



LEY DE CALIDAD AMBIENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**APLICACIÓN PRÁCTICA
PARA EL SECTOR
EMPRESARIAL**

FADE

FINANCIADO POR



**Principado de
Asturias**

Consejería de Transición
Ecológica, Industria
y Desarrollo Económico



LEY DE CALIDAD AMBIENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

APLICACIÓN PRÁCTICA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

FADE

FINANCIADO POR:



Consejería de Transición
Ecológica, Industria
y Desarrollo Económico

PATROCINAN:



La Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, es una ley de especial relevancia para muchas empresas, en la medida en que determina, entre otras cuestiones, los instrumentos de intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental que se deben utilizar en función del grado de incidencia en el medio ambiente de cada actividad.

Debemos destacar de forma singular que con esta Ley se consigue la inaplicación del RAMINP. Su sustitución por la nueva norma es un avance muy esperado por el sector empresarial asturiano, que esperamos tenga un claro efecto incentivador y de mejora en la tramitación de los trámites ambientales por parte de las empresas.

Es, por tanto, una norma que ha sido altamente demandada por FADE, y que por fin vio la luz en una legislatura muy dura para todos a consecuencia de la pandemia por el Covid-19 y de la crisis económica y energética derivada de la guerra de Ucrania.

Sin embargo, este no es más que el punto de partida de un camino lleno de oportunidades para las empresas, que habrán de recorrer a la vez que la propia Ley es desarrollada, en el marco de una nueva legislatura.

Con esta pequeña guía, desde la Federación Asturiana de Empresarios pretendemos que las empresas conozcan mejor la Ley, pero, sobre todo, queremos apoyarlas en esos primeros pasos para su implementación.

Comencemos.

María Calvo Carvajal
Presidenta de FADE



Disclaimer

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico. Contiene resúmenes y omisiones respecto del texto legal dado su carácter meramente informativo.

Sólo el archivo en formato PDF publicado en la Sede Electrónica del BOPA, firmado con un certificado reconocido a nombre del Boletín Oficial del Principado de Asturias asegura la oficialidad e integridad de las normas.

Contenido

1. Introducción. **6**
2. ¿Qué es y qué no es la Ley de Calidad Ambiental? **6**
3. Instrumentos o regímenes de intervención administrativa que existen para la protección de la calidad ambiental. **9**
4. Coordinación entre instrumentos de intervención administrativa ambiental. **48**
5. Información ambiental, participación e información pública. Instrumentos voluntarios. **49**
6. Otras consideraciones adicionales y necesidad de desarrollo reglamentario. **53**

1. Introducción.

En marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la [Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental](#), como el instrumento jurídico creado para garantizar la protección ambiental en esta Comunidad Autónoma.

Con ella se pretende mejorar el bienestar de los ciudadanos y preservar, restaurar y valorar el medio natural, de forma que se pueda favorecer la adaptación al cambio climático y a los diferentes riesgos de carácter ambiental, a la vez que se compatibiliza con el desarrollo social y económico de Asturias.

Conforme a ello, la presente guía tiene por objeto facilitar la comprensión de las cuestiones incluidas en la misma.

Téngase en cuenta además [la Resolución de 20 de diciembre de 2023 por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias en relación con la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental](#), publicada el 22 de enero de 2024 en el BOPA.

▶ 6

2. ¿Qué es y qué no es la Ley de Calidad Ambiental?

2.1. ¿Qué es la Ley de Calidad Ambiental?

La Ley de calidad ambiental (en adelante LCA) es un instrumento jurídico determinado por el Gobierno del Principado de Asturias que establece los regímenes de intervención ambiental en el Principado de Asturias y sustituye el procedimiento de licencia municipal de actividad establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, más conocido por sus siglas –RAMINP–, por el de Declaración Responsable Ambiental.

El RAMINP, cuya concepción fue pionera, quedó desfasado e inadaptado a la realidad urbanística, industrial y social de las poblaciones y, por ello, ha generado en los últimos años diferentes litigios e inseguridades jurídicas.

Esta situación, superada en la casi práctica totalidad de las Comunidades Autónomas exceptuando el Principado de Asturias, ha sido abordada mediante la citada ley del Principado de Asturias, quedando definitivamente derogado el citado RAMINP y, estableciendo así un nuevo régimen de intervención determinado por los siguientes instrumentos:

- Autorización Ambiental Integrada Ordinaria, figura de concepción europea y regulada ampliamente en el marco normativo español, que ya se venía aplicando en Asturias.

- Autorización Ambiental Integrada Simplificada.
- Declaración Responsable Ambiental.

Por otra parte, la LCA incluye otras cuestiones adicionales, en línea con las premisas establecidas en materia de protección del medio ambiente europeas y estatales; concretamente en lo relativo a la:

- Información y participación ambiental.
- Instrumentos para la mejora de la calidad ambiental.
- Coordinación entre instrumentos de intervención administrativa ambiental.
- Vigilancia, control e inspección ambiental.
- Disciplina ambiental.

Además, deroga el Decreto 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones. Esta derogación responde a la suficiencia de la legislación estatal en la regulación del ruido y las vibraciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y su desarrollo, y cuya aplicación (del citado Decreto asturiano) podría generar controversias y fricciones con el marco jurídico estatal.



2.2. ¿Qué NO es la Ley de Calidad Ambiental?

La Ley de Calidad Ambiental...

- No es un instrumento de regulación de espacios naturales ni otras figuras de protección al medio ambiente, incluidas las relativas a las especies.
- No es un instrumento que regule la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y Evaluación Estratégica de planes y programas (la aplicación deriva del marco estatal) pero sí que hace referencia a la integración de dichos procedimientos en el marco de la integración con la obtención de permisos sustantivos relativos a la Autorización Ambiental Integrada (ordinaria y simplificada). Establece, por tanto, elementos de coordinación, pero para su aplicación se ciñe al marco estatal.
- No es un instrumento que establezca obligaciones adicionales de las recogidas en el marco normativo estatal relativo a contaminación de las aguas, atmósfera, residuos, etc. No obstante, sí que integra procedimientos administrativos en donde se articulan las obligaciones derivadas de la legislación estatal de dichas materias.
- No regula las actividades relacionadas con espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia, y las actividades comerciales de minoristas y la prestación de estos servicios, los cuales cuentan con normativa específica.
- Y su aplicación no exime de otras autorizaciones o comunicaciones o declaraciones de carácter no ambiental como pueden ser aquellas relacionadas con urbanismo, agua, industria, minería, seguridad, turismo, salud, educación, patrocinio, laboral o comercial.

3. Instrumentos o regímenes de intervención administrativa que existen para la protección de la calidad ambiental.

▶ 9

3.1. Introducción

La LCA crea tres regímenes de intervención ambiental a los que se someterán todas las actividades con incidencia ambiental e instalaciones públicas y privadas de la región que se encuentren dentro del ámbito de la Ley.

Cada uno de estos regímenes se ha diseñado en función de las competencias que tienen los diferentes agentes de las Administraciones Públicas (el propio Gobierno del Principado de Asturias, Ayuntamientos, etc.).

- Autorización Ambiental Integrada Ordinaria (AAI Ordinaria).
- Autorización Ambiental Integrada Simplificada (AAI Simplificada).
- Declaración Responsable Ambiental (DRA).

Competencia Principado de Asturias

Autorización ambiental integrada ordinaria

- Actividades con mayor incidencia ambiental, que son las incluidas en el Anexo I de la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (normativa estatal).
- Incluye en un único procedimiento administrativo y fija valores límite de emisión de acuerdo a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD):
 - Autorizaciones ambientales en materia de contaminación atmosférica, incluidas aquellas referidas a compuestos orgánicos volátiles.
 - Vertidos a aguas continentales y a sistemas de tratamiento.
 - Vertidos de tierra a mar.
 - Potencial afección a suelos y/o aguas subterráneas.
 - Producción y gestión de residuos, incluida incineración de residuos o depósito en vertedero.

Autorización ambiental integrada simplificada

- Actividades con incidencia ambiental moderada, que son aquellas que no están incluidas en el Anexo I de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y que requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria y/o autorización ambiental sectorial:
 - Incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en los grupo A o B.
 - Desarrollan operaciones de tratamiento de residuos.
 - Realizan vertido de aguas residuales desde tierra a mar.
 - Realizan vertidos directos a colectores o instalaciones de depuración de aguas de competencia autonómica.
 - Fija los valores límite de emisión conforme a la normativa sectorial aplicable, así como autorización de vertido a aguas continentales si así lo aconseja el órgano competente.

Competencia Ayuntamientos

Declaración responsable ambiental

- Actividades que por su menor incidencia ambiental no están sometidas a autorización ambiental integrada, ya sea ordinaria o simplificada, y que, en caso de requerir evaluación de impacto ambiental, ésta sea simplificada.

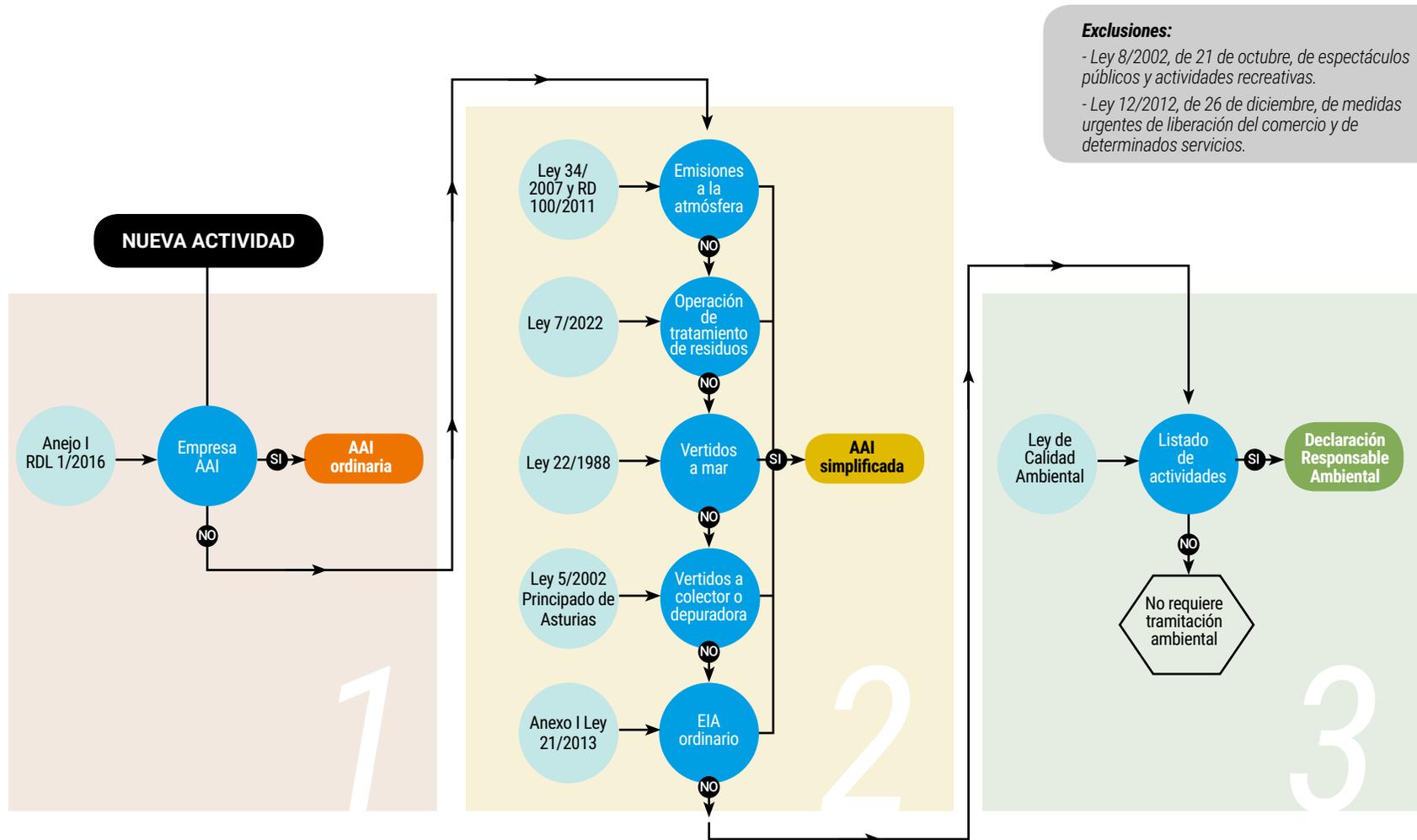
3.2. ¿Cómo conocer a qué régimen está sometido una actividad?

Una vez definidos los tres regímenes de intervención administrativa, debe conocerse a qué régimen se encuentra sometido una nueva actividad.

Para ello, el Principado de Asturias ha ideado el siguiente diagrama de decisión para apoyar la determinación del régimen de intervención aplicable, que comienza desde el régimen de la Autorización Ambiental Integrada Ordinaria y se cierra con las propias actividades que no requieren tramitación ambiental, al no contar con incidencia ambiental.



DIAGRAMA DE DECISIÓN DE RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN



Exclusiones:

- Ley 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios.



3.3. Autorizaciones Ambientales Integradas (ordinarias y simplificadas).

3.3.1. ¿Qué es el permiso de Autorización Ambiental Integrada y su concepción?

El fin último de dicho permiso es reunir en una única resolución los diferentes permisos ambientales (actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, producción de residuos, vertidos, etc.).

Además, en el caso de las Autorizaciones Integrales Ordinarias en dicho permiso se recogen las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) aplicables al sector. Se trata, por tanto, de una diferencia con las Autorizaciones Ambientales Integradas Simplificadas, en las que los sectores de actividad no cuentan con el refrendo de los documentos de Mejores Técnicas Disponibles definidos a nivel sectorial desde la Unión Europea-documentos BREF, tal y como sí ocurre en los sectores de actividad incluidos en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada Ordinaria.

Por otra parte, actividades e instalaciones, o parte de las mismas, en las que se lleven a cabo proyectos de investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos no estarán sometidas al régimen de autorización ambiental integrada, para lo cual, los titulares de éstas deberán comunicar al órgano sustantivo ambiental las características de las mismas y la estimación de la duración de la actividad de investigación, así como las medidas tomadas para proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

3.3.2. ¿Qué diferencia presenta con la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos?

La Autorización Ambiental Integrada es un permiso sustantivo que recoge las condiciones de funcionamiento de una actividad.

Por su parte, la Evaluación de Impacto Ambiental es un procedimiento horizontal que busca evaluar los impactos ambientales de un determinado proyecto, tanto en su fase de obra, explotación y cese/desmantelamiento. Tiene carácter preventivo y puede determinar la inviabilidad ambiental del proyecto.

Se trata, por tanto, de un procedimiento administrativo, en ocasiones, complementario, al ser necesario el mismo, con relación a nuevas actividades (proyectos) o modificaciones del mismo.

En este sentido, la aplicación de dicho instrumento viene reflejada en el marco estatal ([Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#)), si bien la LCA ha incluido algunos artículos en los que busca clarificar la integración con los diferentes regímenes de intervención administrativa de la misma (véase artículos 70 y 80 LCA) con el fin de agilizar la tramitación de ambos procedimientos.

3.3.3. ¿Qué obligaciones tiene el titular del permiso de Autorización Ambiental Integrada?

Las obligaciones del titular se resumen a continuación:

- Debe disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.
- Debe cumplir con sus obligaciones de control e información de acuerdo a la legislación y la propia Autorización Ambiental Integrada.
- Debe comunicar al órgano sustantivo cualquier modificación que se proponga realizar en la instalación o de transmisión de titularidad.
- Debe cumplir con las obligaciones de la LCA así como otras disposiciones de aplicación.

3.3.4. ¿Cómo se solicita la Autorización Ambiental Integrada y quien es el órgano competente?

El inicio del procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada se llevará a cabo por el promotor, el cual deberá presentar solicitud al órgano sustantivo ambiental.

Este órgano pertenece a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. A fecha de redacción de la presente guía, dispone de las competencias el **Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental (Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico)**.

Por tanto, es la administración pública autonómica la que ostenta las competencias en la materia. No obstante, el Ayuntamiento y otras entidades públicas (por ejemplo, el organismo de cuenca) emitirán sus correspondientes informes relativos al proyecto/ actividad conforme a su condición de interesados en el procedimiento.

La documentación a presentar viene recogida en el artículo 37 de la LCA. Con carácter previo, se deberá solicitar al Ayuntamiento la emisión de un certificado acreditativo de la compatibilidad urbanística de las ordenanzas municipales.

A modo de resumen (listado no exhaustivo, consultar texto normativo):

CONTENIDO DE LA SOLICITUD (ART 37 LCA)

- Resolución de certificado de compatibilidad urbanística (Ayuntamiento) y en su defecto, solicitud de dicho certificado.
- Identidad del titular de la instalación.
- Identificación de las parcelas catastrales, titularidad y representación gráfica.
- Proyecto básico* redactado por técnico competente.
- En el caso de vertido a Dominio Público Hidráulico, documentación exigida por el organismo de cuenca.
- Cuando sea necesario, copia de autorizaciones o concesiones previas de dominio público u otras exigidas por la normativa sectorial, o copia de su solicitud cuando estén en trámite.
- Para instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, la documentación exigida por la normativa estatal y autonómica en la materia.
- Información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en planes, ordenanzas y normativas técnicas municipales de aplicación a la actividad.
- Información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación medioambiental aplicable incluidos seguros o fianzas obligatorias derivadas de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- Documento con los datos de la actividad que puedan ser confidenciales.
- Última declaración medioambiental validada y actualizaciones en el caso de que la instalación tenga implantado un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental EMAS.

Asimismo, se entregará un resumen no técnico de toda la información entregada y, en caso de que aplique, se entregará el estudio de impacto ambiental o documento ambiental correspondiente.

*ver contenido en el siguiente cuadro.

CONTENIDO DEL PROYECTO BÁSICO (ART 38 LCA)

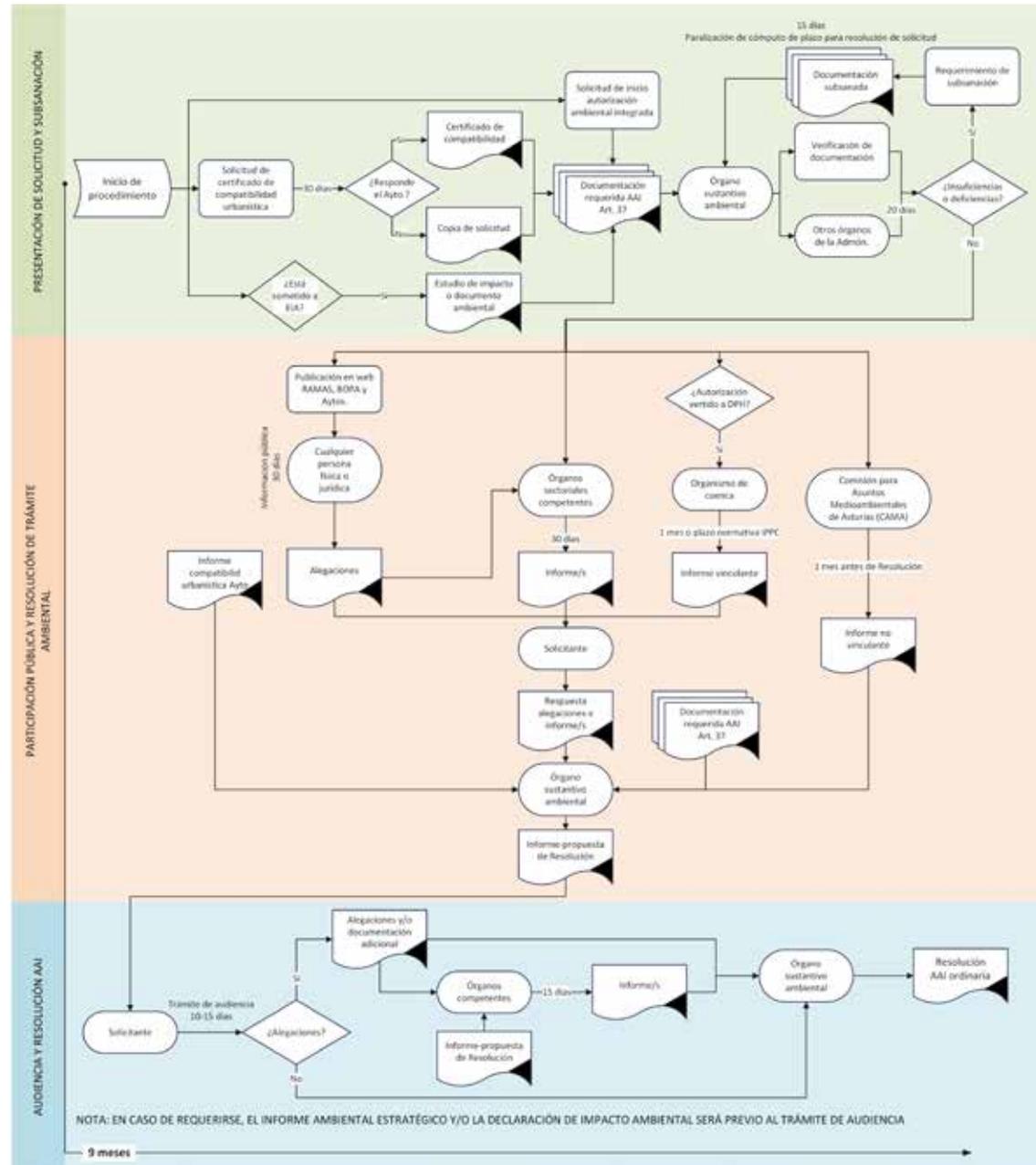
- Descripción detallada y alcance de la actividad, instalaciones, procesos productivos y productos obtenidos. Principales alternativas a tecnología, técnicas y medidas propuestas.
- Descripción de los recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía consumidas y/o generadas.
- Estado ambiental de la ubicación y posibles impactos.
- Fuentes de emisión.
- En Autorización Ambiental Integrada Ordinaria, Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
- Dependiendo del tipo de actividad e instalación se incluirá información adicional relativa a:
 - Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
 - Actividades generadoras de ruidos y vibraciones.
 - Actividades con vertido de aguas a colector o depuradoras de titularidad pública.
 - Actividades con vertido de aguas desde tierra a mar.
 - Actividades de producción y gestión de residuos.
 - Instalaciones que realicen operaciones de tratamiento de residuos.
 - Actividades incluidas en catálogo de actividades potencialmente contaminadoras del suelo.
- Determinación de las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales.
- En el caso de que la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes: informe base antes de comenzar la explotación de la instalación.

• Procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada Ordinaria.

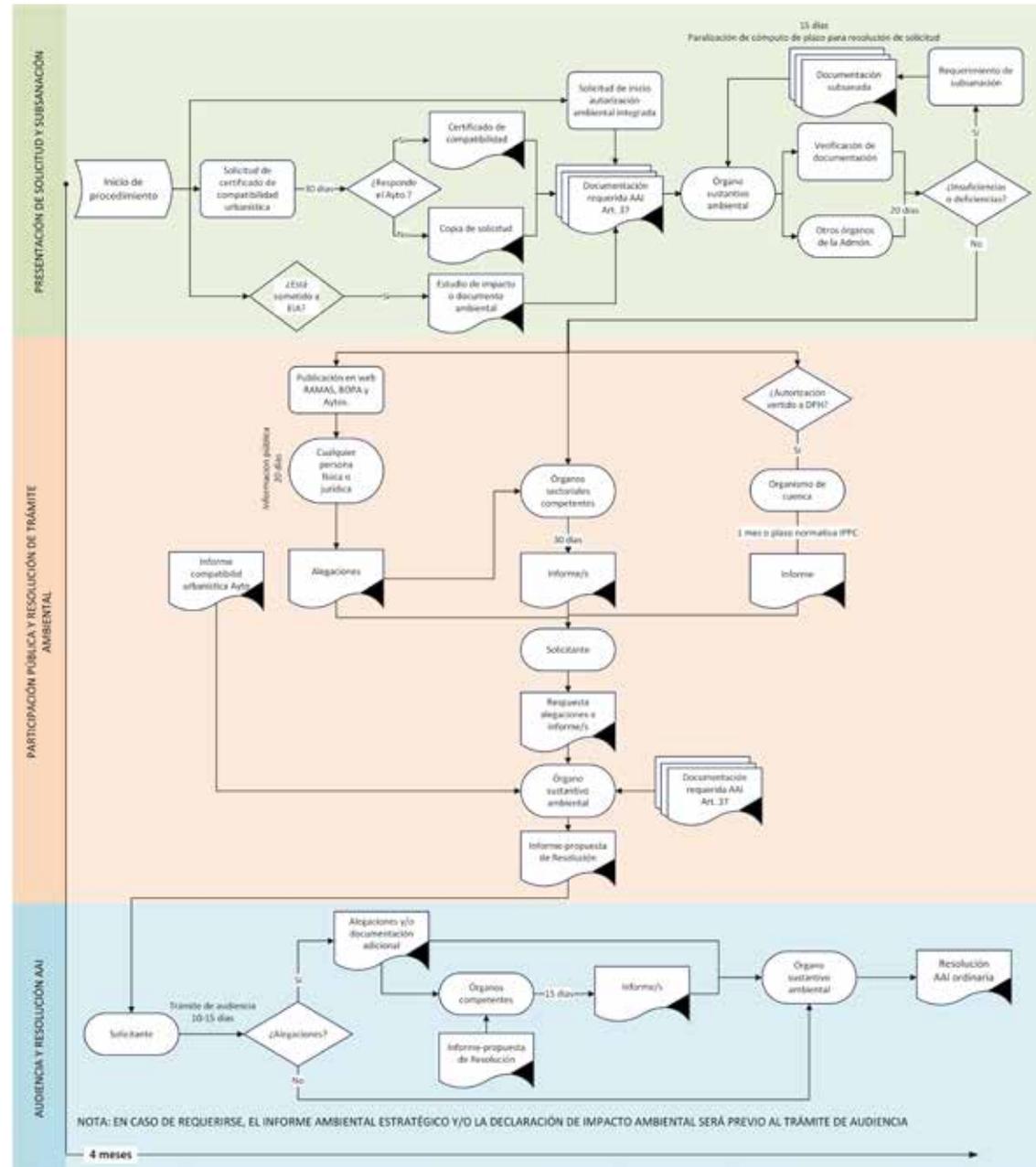
3.3.5. ¿Cómo es el procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada?

El proceso es diferente en función de si se trata de una autorización ordinaria o simplificada.

No obstante, el inicio del procedimiento se lleva a cabo por parte del titular de la actividad en ambos casos.



• Procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada Simplificada.



3.3.6. Una vez conocidos los procedimientos, ¿cuáles son las diferencias?

AAI ordinaria

- Aquellas actividades incluidas en el anexo I de la Ley de Prevención y Control integrados de la Contaminación.
- En caso de certificado de compatibilidad urbanística negativo, el órgano sustantivo ambiental dictará resolución motivada que ponga fin al procedimiento y procederá al archivo de las actuaciones, previo trámite de audiencia al solicitante.
- Contenido del proyecto básico: se deben identificar las que sean mejores técnicas disponibles con relación a documentos de conclusiones sobre mejores técnicas disponibles aprobados.
- Periodo de información pública: 30 días.
- Los informes emitidos por el organismo de cuenca cuando se precise autorización de vertido a DPH de cuencas gestionadas por la Admón Gral del Estado tendrán carácter vinculante a efectos de la resolución del procedimiento.
- La resolución que otorga o deniega la autorización ambiental integrada ordinaria se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud completa.
- Vigencia indefinida.
- Plazo de 4 años para iniciar actividad tras ser otorgada la AAI.
- Requiere informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales.

AAI simplificada

- Aquellas no incluidas en el anexo I de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación pero que requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria o una autorización ambiental sectorial en materia de agua, aire, suelo o residuos.
- En caso de certificado de compatibilidad urbanística negativo porque se trate de un uso prohibido, el órgano sustantivo ambiental dictará resolución motivada que ponga fin al procedimiento y procederá al archivo de las actuaciones, previo trámite de audiencia al solicitante.
- Contenido del proyecto básico: no se deben identificar las que sean mejores técnicas disponibles con relación a documentos de conclusiones sobre mejores técnicas disponibles aprobados.
- Periodo de información pública: 20 días.
- Los informes emitidos por el organismo de cuenca cuando se precise autorización de vertido a DPH de cuencas gestionadas por la Admón Gral del Estado no tendrán carácter vinculante a efectos de la resolución del procedimiento.
- La resolución que otorga o deniega la autorización ambiental integrada simplificada se dictará en el plazo máximo de cuatro meses desde la presentación de la solicitud completa.
- Vigencia con un plazo máximo de 8 años prorrogables previa solicitud de renovación con 3 meses de antelación al vencimiento.
- Plazo de 3 años para iniciar actividad tras ser otorgada la AAI.
- No requiere informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales.
- En el caso de que el informe urbanístico señale que la actividad es un uso incompatible, la tramitación puede proseguir si el ayuntamiento inicia la tramitación de la modificación urbanística.

Además, en el caso de la AAI Ordinaria:

- La Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias (CAMA) emitirá preceptivamente informe no vinculante, con carácter previo, tanto a la propia autorización como a sus modificaciones sustanciales, así como, en su caso, a las declaraciones de impacto ambiental ordinario.
- Su contenido mínimo incluirá, además de aquel para una AAI simplificada, lo siguiente:
 - Los VLE para las sustancias contaminantes y las condiciones para evaluar su cumplimiento y, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas, especificando las MTD contenidas en el documento de conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles que son utilizadas en la instalación.
 - La obligación de comunicar al órgano sustantivo ambiental regularmente, y al menos una vez al año, información basada en los resultados de los controles periódicos de las emisiones y otros datos solicitados que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.
 - Los requisitos adecuados para el mantenimiento y supervisión periódicos de las medidas adoptadas para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas y, en su caso, los requisitos adecuados para el control periódico del suelo y las aguas subterráneas por lo que respecta a sustancias peligrosas que previsiblemente puedan localizarse, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.
- Previo al inicio de actividad, se acompañará declaración responsable con informe OCA de cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI durante la fase de puesta en marcha y, en particular, de los VLE establecidos.

3.3.7. ¿Cuál es el contenido y vigencia de la Autorización Ambiental Integrada?

El contenido de la Autorización Ambiental Integrada viene reflejado en el artículo 50 y siguientes de la LCA.

Como no puede ser de otra forma, dicho contenido se encuentra relacionado con la documentación entregada y los informes evacuados por los diferentes agentes e interesados en el procedimiento.

Por otra parte, la **Autorización Ambiental Integrada Ordinaria** tendrá vigencia indefinida, con revisiones periódicas para incluir los avances en las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

En este sentido, en consonancia con lo dispuesto en el marco legal estatal, el órgano sustantivo ambiental realizará la revisión en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles que sean de aplicación a la instalación o actividad autorizada con el fin de adaptarla, si fuera necesario.

Por su parte, la **Autorización Ambiental Integrada Simplificada** se otorga por un plazo máximo de ocho años y podrá ser renovada por idéntico plazo. Para continuar con la actividad, el titular deberá presentar al órgano sustantivo ambiental una solicitud de renovación con una antelación mínima de 3 meses al vencimiento de la misma. En caso de no recibir respuesta, la autorización se extenderá hasta recibirla.

3.3.8. Si la instalación se modifica, ¿qué se debe hacer?

La LCA considera que se produce una modificación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretendan introducir cambios no previstos en la Autorización Ambiental Integrada referidos a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento, a la extensión o a la capacidad de producción de la instalación. **Las modificaciones podrán ser consideradas sustanciales o no sustanciales.**

Así, los criterios de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada Ordinaria vienen recogidos en el artículo 58 de la LCA, mientras que en el caso de la Simplificada se han recogido los criterios en el artículo 59.

En el artículo 60 de la LCA se regula la solicitud de cómo realizar la **modificación de carácter sustancial**: el titular deberá realizar una solicitud al órgano sustantivo ambiental referida específicamente a la parte o partes de la instalación afectadas por la misma. Dicha modificación se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada. Esta solicitud será sometida a un periodo de información pública de treinta días para las autorizaciones ordinarias, y de veinte días para las simplificadas.

Además, en el caso de realizarse la solicitud con posterioridad a otra u otras no sustanciales, se examinarán conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

En el caso de las **modificaciones de carácter no sustancial**, el titular deberá realizar una comunicación al órgano sustantivo ambiental indicando la razón por la que considera que se trata de una modificación no sustancial, identificando los cambios sobre la autorización y acompañada de los documentos justificativos necesarios. Podrá llevarla a cabo siempre que, en el plazo de un mes, no se manifieste lo contrario por parte del órgano sustantivo ambiental y, en su caso, por el organismo de cuenca.

3.3.9. Ejemplos de AAI ordinaria y simplificada.

a) Actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada Ordinaria.

Se proyecta la instalación de una fundición de hierro en Asturias con una producción media de unas 8.000 t/año.

Dado que la producción diaria será superior a las 20 t, esta actividad se encuentra recogida en el Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* dentro del siguiente epígrafe:

ANEJO I

Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 2

2. Producción y transformación de metales

2.4 Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día

b) Actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada Simplificada.

Se proyecta reabrir una antigua explotación minera a cielo abierto, en este caso, una cantera de caliza (sección A de *la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas*), con una producción anual estimada de 250.000 toneladas. Esta cantera realizará la explotación in situ de la caliza, realizará un proceso de molienda y un almacenamiento hasta su expedición. Las aguas residuales (pluviales, de proceso y sanitarias) generadas serán tratadas antes de su vertido a Dominio Público Hidráulico.

La actividad está sujeta a AAI simplificada porque:

- No está recogida en el Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.
- No requiere EIA ordinario, tras la revisión del Anexo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.
- Es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del grupo B (código APCA B 04 06 16 01 del Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*).

A continuación, se resume el trámite que se deberá realizar para la obtención de la resolución de la AAI simplificada:

1. Solicitud del **certificado de compatibilidad urbanística** al Ayuntamiento donde se ubica la cantera que se proyecta reabrir. En este caso, se supone que existe compatibilidad urbanística en los terrenos.

En caso de no obtenerse antes del inicio del procedimiento de la AAI simplificada, se podrá enviar la copia de la solicitud realizada.

En todo caso, dicho informe de compatibilidad urbanística tiene carácter vinculante para el otorgamiento de la AAI.

2. Redacción del **proyecto básico** de la AAI simplificada según lo indicado en el artículo 38 de la LCA, teniendo en cuenta que, al tratarse de una Autorización simplificada, no es necesario incluir las MTD.

3. Presentación de la **solicitud y documentación** de acuerdo con lo indicado en el **artículo 37 de la LCA**.

4. El órgano sustantivo ambiental (Consejería con competencias en medioambiente) enviará a otros órganos de la Administración con competencias en minería la documentación recibida. En un plazo de 20 días debe verificar la documentación y, en caso de deficiencias, requerirá al solicitante su subsanación. Durante el periodo dado al solicitante para subsanar deficiencias en la información, se paraliza el cómputo del plazo previsto para resolver la solicitud de autorización.

5. Una vez presentada la solicitud y verificada la documentación, esta debe pasar a **información pública**. Se publica en el BOPA y en la web o tablones de anuncios del/los ayuntamientos afectados por la instalación, además de publicarse en la sede electrónica de la Red Ambiental de Asturias.

Cualquier persona física o jurídica puede examinar el expediente y puede presentar alegaciones. El periodo de información pública será de 20 días.

6. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo ambiental solicitará **informe** a los **órganos/ administraciones que deban pronunciarse en las materias de su competencia** (por ejemplo en este caso al órgano con competencias en medio natural,...), a quienes, además, una vez finalizado el periodo de información pública, se les trasladarán las alegaciones presentadas.

7. En este caso, dado que se precisa autorización de vertido al DPH, el órgano sustantivo solicitará al organismo de cuenca, en el ejemplo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, un informe que determine las características del vertido y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado de las masas de agua.

Dado que no se trata de una AAI ordinaria, el informe emitido no tendrá carácter vinculante.

8. Todas las **alegaciones e informes** serán trasladados al titular de la instalación para que responda motivadamente a los mismos.

9. Con toda la documentación anterior, es decir, proyecto básico, informes, alegaciones y respuestas dadas por el titular, el órgano sustantivo ambiental elaborará un **informe-propuesta de resolución** que trasladará al promotor.

10. El promotor tendrá un plazo de entre 10 y 15 días para realizar las **alegaciones** que considere.

11. En el caso de hacer alegaciones, el órgano sustantivo ambiental dará traslado de las mismas junto a la propuesta de resolución a los **órganos competentes** para que emitan **informes vinculantes** en un plazo máximo de 15 días (en nuestro ejemplo, podría emitir informe el organismo de cuenca, el órgano con competencias en medio natural, etc.)

12. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el órgano sustantivo ambiental ya puede dictar resolución de AAI simplificada.

Todo el procedimiento para la obtención de esta Autorización tendrá una **duración máxima de 4 meses**. Si transcurre este periodo sin notificación de resolución, se considerará que la solicitud ha sido desestimada.

▶ 24

3.4. Declaración Responsable Ambiental (DRA).

3.4.1. ¿Qué es la Declaración Responsable Ambiental?

Se trata de un régimen de intervención administrativa ideado para aquellas actividades e instalaciones que cuenten con menor incidencia ambiental y que se vertebra a partir de la formulación de una declaración de cumplimiento ambiental y urbanístico por parte del titular de la actividad, acompañándose de una memoria, y, que faculta para el comienzo de la actividad en la fecha prevista por el mismo, sin necesidad de disponer de una resolución administrativa.

No obstante, debe tenerse en cuenta que se trata de actividades sujetas a control posterior por parte del órgano competente (ayuntamientos) y que el promotor asume la responsabilidad de dicho cumplimiento.

En todo caso, la no presentación, inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable ambiental conllevará la imposibilidad de continuar con la actividad, además de las posibles consecuencias penales, civiles o administrativas, en especial un expediente de

restauración de la legalidad ambiental y reparación de los daños causados al medio ambiente.

3.4.2. ¿Qué actividades están sometidas a Declaración Responsable Ambiental?

Aquellas actividades no incluidas en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada (ordinaria y simplificada) ni que hayan tenido que someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y que cuenten con incidencia ambiental menor.

En este sentido, debe destacarse que la LCA no contempla un listado de actividades incluidas en el ámbito de la Declaración Responsable Ambiental. No obstante, a modo orientativo se ha incluido un listado de actividades sometidas a DRA en la página del Principado de Asturias ([ver AQUÍ](#)).

En todo caso, se trata de un aspecto susceptible de ser desarrollado vía reglamentaria.

3.4.3. ¿Quién es el órgano competente para el control de la actividad?

El órgano competente para el control de la actividad es el Ayuntamiento en donde se ubica la actividad.

Además, de acuerdo con el artículo.91.3 de la LCA, el Ayuntamiento podrá designar entidades colaboradoras en los términos que se establezcan en la normativa básica estatal en materia de prevención y calidad ambiental para llevar a cabo dicha labor.

3.4.4. ¿Cuándo se puede comenzar con la actividad?

La actividad puede comenzar desde la fecha indicada en la Declaración Responsable Ambiental. No obstante, el titular de la actividad debe tener en cuenta que en el plazo máximo de 5 meses se llevará a cabo una visita de comprobación por parte del Ayuntamiento, o en su defecto entidad colaboradora, para detectar potenciales deficiencias (artículo 73 de la LCA).

3.4.5. ¿El titular necesita disponer previamente de documentación antes de formular la DRA?

Si. Con carácter previo a la formulación de la DRA es necesario que el titular disponga de la siguiente documentación:

- **Autorizaciones sectoriales** de carácter no ambiental exigibles.
- **Informe de impacto ambiental** en el que se determine que la actividad no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en el caso de que dicho proyecto deba someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

- **Certificado de compatibilidad urbanística** del uso pretendido por parte del Ayuntamiento y, en su caso, la correspondiente licencia urbanística para aquellos casos en los que sea necesario realizar obras u otras actuaciones contempladas en la legislación urbanística de aplicación.
- **Autorización de vertido a sistemas públicos de saneamiento** (excluidos los de titularidad autonómica, que, en su caso, determinarían la necesidad de disponer de una Autorización Ambiental Integrada Simplificada), o la autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico (otorgada por el Organismo de Cuenca).
- **Comunicaciones ambientales** legalmente exigibles por la normativa ambiental aplicable (normativa de origen estatal), en particular:

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, grupo C

[haga click AQUÍ]



Emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes

[haga click AQUÍ]



Actividades de producción de residuos

[haga click AQUÍ]



Informes preliminares de actividades potencialmente contaminantes del suelo

[haga click AQUÍ]



3.4.6. ¿Qué documentación se debe presentar y dónde?

El Principado de Asturias ha elaborado distinta documentación técnica para acompañar a la solicitud. No obstante, los ayuntamientos, en el marco de sus competencias, pueden complementar o sustituir dicha documentación.

Junto con el formulario de DRA, se debe presentar la siguiente documentación:

- Identificación del titular de la actividad a desarrollar.
- Identificación del emplazamiento en el que se pretenda llevar a cabo la actividad.
- Certificado de compatibilidad urbanística del uso pretendido.
- Informe de impacto ambiental, en los casos que sea necesario.
- Fecha a partir de la cual se pretende iniciar el ejercicio de la actividad.
- Manifestación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes y de estar en posesión de la documentación que así lo acredita.
- Compromiso de mantener el cumplimiento de los requisitos legales durante todo el periodo en el que se vaya a ejercer la actividad.
- Memoria descriptiva de la actividad y de sus instalaciones, principales efectos o impactos ambientales de emisiones, olores, ruidos, vertidos y residuos, medidas correctoras para prevenir o minimizar impactos y cumplimiento de la normativa ambiental que resulte de aplicación.

La documentación deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento donde se vaya a desarrollar la actividad.

Los formularios elaborados por el Gobierno del Principado de Asturias para facilitar la tramitación de la DRA son dos:

- Modelo de presentación de Declaración Responsable Ambiental (anexo I).
- Memoria descriptiva (anexo II).

[Enlace a los formularios]

3.4.7. Ejemplos de cumplimentación de los formularios.

Nota: se han eliminado del ejemplo todas las referencias del promotor y la ubicación.

Caso a) Instalación de fábrica de elementos de plástico mediante extrusión y laminación en caliente por resistencias eléctricas.

- Dos máquinas de extrusión con una capacidad máxima conjunta de 150 kg/h.
- Refrigeración mediante agua con adición de anti-incrustante y biocida (lejía).
- Vertido de pequeño caudal de purga a red municipal (conductividad y $T^a < VL$).
- Corte y pulido del producto en una zona cerrada y aislada acústicamente y con captaciones con filtro.
- Caldera de gasoil para ACS con una p.t.n. de 15 kWt.
- Residuos: principalmente restos de plástico (producto defectuoso, recortes y polvo).
- Información adicional:
 - Se dispone de proyecto.
 - Se dispone de todas las autorizaciones sectoriales aplicables.
 - Se cumple con todas las ordenanzas municipales referentes a ruido y vertidos.
 - Se han presentado las siguientes comunicaciones ambientales: productor de residuos, APCA tipo C e Informe Preliminar de Suelos. No se emplean Compuestos Orgánicos Volátiles.
 - Se cuenta con informe de cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales y de protección contra el ruido del Código Técnico de Edificación.

¿Por qué se encuentra dentro del régimen de intervención de Declaración Responsable Ambiental?

- La actividad no se encuentra incluida en el Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación*.
- La actividad cuenta con código APCA C.
- No se trata de una operación de tratamiento de residuos.
- No hay vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre.
- Ya cuenta con autorización de vertido a los Sistemas Públicos de Saneamiento y al Dominio Público Hidráulico.
- No se encuentra incluida en el Anexo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.
- La actividad se encuentra incluida en el listado orientativo de instalaciones sujetas a DRA.

A modo de ejemplo, se desarrolla a continuación la información que se debe trasladar en la solicitud (modelo de presentación de la DRA y memoria descriptiva de acuerdo con el artículo 72.3 de la LCA), siguiendo los modelos recogidos en la página web del Gobierno del Principado de Asturias.

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

DATOS DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD	Denominación	PLÁSTICOS, S.L.
	CNAE 2009	2229. Fabricación de otros productos de plástico.
	Descripción	<p>Fábrica de elementos de plástico reciclado mediante extrusión y laminación en caliente por resistencias eléctricas. Ésta contará con dos máquinas de extrusión con una capacidad máxima conjunta de 150 kg/h para el proceso productivo principal. Por otra parte, en sala separada se realizará el ajuste final del producto empleando medios físicos y mecánicos para el corte y pulido.</p> <p>Este producto final será embalado mediante cartón y flejes plásticos.</p> <p>El residuo generado, restos de plásticos provenientes de recortes, polvo y materias defectuosas serán almacenado para su envío a gestor para su reciclado.</p> <p>Por su parte, las máquinas de extrusión cuentan con un pequeño sistema de refrigeración mediante agua. A este agua de refrigeración se le dosifica una baja concentración de anti-incrustante y biocida. Las características del caudal de purga permiten su vertido a la red municipal, estando los valores de conductividad y temperatura del vertido por debajo de los valores límite legales.</p> <p>El agua residual sanitaria será vertida al colector municipal para su tratamiento en la EDAR del concejo y las aguas pluviales serán vertidas de forma directa al cauce cercano.</p>
INICIO DE ACTIVIDAD	Fecha prevista de inicio de actividad	01/01/2024

SE DECLARA (I)

1. Se declara que la actividad que se desarrolla en la instalación está sometida al régimen de Declaración Responsable Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art 68 de la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, y que cumple la normativa ambiental de aplicación.
2. Se declara que (elegir una opción):
 - Se dispone de las autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental que habilitan para el ejercicio de la actividad (precisar lo que corresponda):
 - No se requieren autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental que habiliten para el ejercicio de la actividad.
3. Se declara que (elegir una opción):
 - El proyecto cuenta con informe de Impacto Ambiental favorable y se cumplen las condiciones establecidas en el mismo (artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).
 - El proyecto no requiere procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Se declara que la instalación dispone del certificado de compatibilidad urbanística para el uso pretendido.
5. Se declara que (elegir una opción):
 - La instalación dispone de la correspondiente licencia urbanística para el desarrollo de la actividad, por ser necesario realizar obras de edificación.
 - La instalación no requiere licencia urbanística para el desarrollo de la actividad, ya que no se precisa realizar obras de edificación.
6. Se declara que se cumple con las Ordenanzas Municipales de aplicación.
7. Se declara que la instalación, en lo referente a la autorización de vertidos:
 - Dispone de autorización de vertido al sistema público de saneamiento municipal.
 - Dispone de autorización de vertido al dominio público hidráulico.
 - No requiere autorización de vertido según lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.

SE DECLARA (II)

8. Se declara haber presentado las comunicaciones ambientales legalmente exigibles (marcar lo que proceda):

- Productor de residuos (artículo 35 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).
- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo C (Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y sus modificaciones).
- Emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (artículo 3 Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades).
- Informe preliminar de situación del suelo, al tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de suelos (artículo 3 y Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

9. Se declara que se cuenta con justificación técnica del cumplimiento del:

- Código Técnico de la Edificación, en relación al documento básico de seguridad en caso de incendio.
- Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

10. Se declara que se cuenta con justificación técnica del cumplimiento del:

- Código Técnico de Edificación en relación al documento básico de protección frente al ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

11. Se declara que se posee la documentación y el proyecto o memoria técnica de la instalación suscrito por técnico competente.

12. Se declara que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos administrativos durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

ANEXO II. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD Y DE SUS INSTALACIONES

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE SUS INSTALACIONES

ACTIVIDAD	CNAE 2009	2229. Fabricación de otros productos de plástico.
	Tipo de actividad	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares no incluidos en el régimen de autorización ambiental
	Local de pública concurrencia	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Aforo máximo ---
	Horario de funcionamiento de la actividad 08:00-16:00	

Fábrica de elementos de plástico reciclado mediante extrusión y laminación en caliente por resistencias eléctricas. Ésta contará con dos máquinas de extrusión con una capacidad máxima conjunta de 150 kg/h para el proceso productivo principal. Por otra parte, en sala separada se realizará el ajuste final del producto empleando medios físicos y mecánicos para el corte y pulido.

Este producto final será embalado mediante cartón y flejes plásticos.

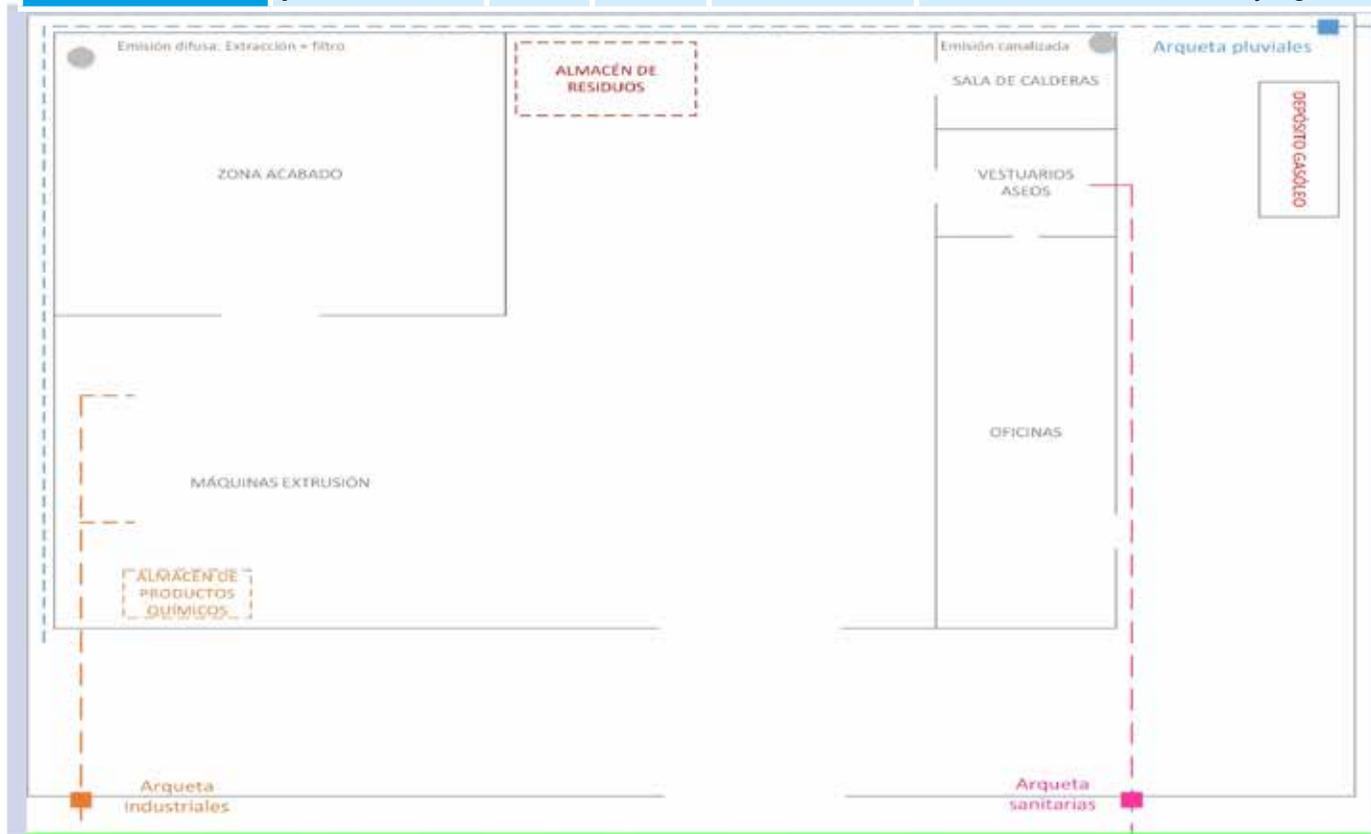
El residuo generado, restos de plásticos provenientes de recortes, polvo y materias defectuosas serán almacenado para su envío a gestor para su reciclado.

Por su parte, las máquinas de extrusión cuentan con un pequeño sistema de refrigeración mediante agua. A esta agua de refrigeración se le dosifica una baja concentración de anti-incrustante y biocida. Las características del caudal de purga permiten su vertido a la red municipal, estando los valores de conductividad y temperatura del vertido por debajo de los valores límite legales.

El agua residual sanitaria será vertida al colector municipal para su tratamiento en la EDAR del concejo y las aguas pluviales serán vertidas de forma directa al cauce cercano.

3. LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

SUPERFICIE (m2)	Total parcela	500	m2	Construida	375	m2
PLANOS	Se adjuntan planos	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Descripción	Plano de instalaciones, equipos, almacenamientos, focos y aguas.	



4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD, SUS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS APLICADAS

FOCOS	Ruido	Maquinaria industrial	Equipos de corte y pulido mecánico para plástico.			
		Medidas	Aislamiento acústico. Desarrollo de la actividad de corte y pulido de producto en sala cerrada y aislada acústicamente. Puerta de acceso automática a sala para garantizar aislamiento.			
	Emissiones atmosféricas	Emissiones canalizadas	<input checked="" type="checkbox"/> Combustión	<input type="checkbox"/> No combustión	Combustible	Gasoil
			APCA	03 01 03 05 (sin grupo)		
			Caldera 15 kWt			
			Medidas	No		
			Emissiones difusas	Polvo proveniente del corte y pulido del producto plástico.		
		APCA	04 06 17 14 C			
		Medidas	Aspiración y filtros.			
	VERTIDO 1	Tipo	Pluviales			
Origen		Bajantes de cubierta y zona exterior asfaltada				
Conexión		DPH				
Coord.		xxx.xxx; y.yyy.yyy				
Situación		Existente				
Medidas		No				

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD, SUS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS APLICADAS

VERTIDO 2	Tipo	Sanitarias	
	Origen	Aseos y vestuarios	
	Conexión	Red municipal	Red existente con arqueta de control.
	Coord.	xxx.xxx; y.yyy.yyy	
	Situación	Existente	
	Medidas	No	
VERTIDO 3	Tipo	Proceso	
	Origen	Purgas de agua de refrigeración	
	Conexión	Red municipal	Red existente con arqueta de control.
	Coord.	xxx.xxx; y.yyy.yyy	
	Situación	Existente	
	Medidas	Conductivímetro conectado a sistema de cierre de vertido.	

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD, SUS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS APLICADAS

RESIDUOS	Pequeño productor de residuos peligrosos	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
	Productor de residuos peligrosos	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
	Pequeño productor de residuos no peligrosos	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	Productor de residuos no peligrosos	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
	Tipo	Restos plásticos	
	Cantidad	0,5t	
	Medidas	Almacén en zona separada con depósitos apropiados al tamaño de plástico	
INCENDIO / EXPLOSIÓN	Empleo y almacenamiento de sustancias combustibles (gasóleo)		
	Empleo de maquinaria industrial		
	Medidas	Sistemas de detección y alarma manual (pulsadores y sirenas)	
		Sistemas de extinción manual (extintores)	

Caso b) Clínica veterinaria.

- Clínica dotada de urgencias 24h, medicina interna y especialidades de traumatología, cardiología y oncología.
- Equipamiento:
 - Sala de recepción o espera.
 - Sala para consulta y pequeñas intervenciones médico-quirúrgicas con mesa de exploración con iluminación (400lux) y dotada estar dotada de agua fría y caliente.
 - Mesa de despacho del profesional.
 - Aseos y lavabo.
 - Frigorífico.
 - Materiales médico-quirúrgicos e instalaciones necesarias para las actividades y tres salas de ingreso.
- Conexión de captación y vertido a red municipal autorizada.
- Caldera de gas con una p.t.n. de 30 kWt.
- Residuos: principalmente residuos sanitarios y veterinarios (por ejemplo: infecciosos, anatómicos, sangre y hemoderivados, agujas y material punzante y cortante, vacunas y citostáticos).
- Información adicional:
 - Se dispone de proyecto y de todas las autorizaciones sectoriales aplicables.
 - Se ha realizado comunicación de residuos.
 - Se cuenta con informe de cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales y de protección contra el ruido del Código Técnico de Edificación.

¿Por qué se encuentra dentro del régimen de intervención de Declaración Responsable Ambiental?

- La actividad no se encuentra incluida en el Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación*.
- La actividad cuenta con código APCA sin grupo (caldera).
- No se trata de una operación de tratamiento de residuos.
- No hay vertido a DPMT.
- Ya cuenta con autorización de vertido a los Sistemas Públicos de Saneamiento.
- No se encuentra incluida en el Anexo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.
- La actividad se encuentra incluida en el listado orientativo de instalaciones sujetas a DRA.

A modo de ejemplo, se desarrolla a continuación la información que se debe trasladar en la solicitud (modelo de presentación de la DRA y memoria descriptiva de acuerdo con el artículo 72.3 de la LCA), siguiendo los modelos recogidos en la página web del Gobierno del Principado de Asturias.

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

DATOS DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD	Denominación	CLÍNICA VETERINARIA, S.L..
	CNAE 2009	7500. Actividades veterinarias
	Descripción	Clínica veterinaria especializada en el tratamiento canino y felino. Se realizan pequeñas intervenciones quirúrgicas y se cuenta con tres salas de hospitalización. Servicio de urgencias 24 h (atención domiciliaria). Local situado en un bajo de edificio de viviendas.
INICIO DE ACTIVIDAD	Fecha prevista de inicio de actividad	01/01/2024

SE DECLARA (I)

1. Se declara que la actividad que se desarrolla en la instalación está sometida al régimen de Declaración Responsable Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art 68 de la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, y que cumple la normativa ambiental de aplicación.
2. Se declara que (elegir una opción):
 - Se dispone de las autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental que habilitan para el ejercicio de la actividad (precisar lo que corresponda):
 - No se requieren autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental que habiliten para el ejercicio de la actividad.
3. Se declara que (elegir una opción):
 - El proyecto cuenta con informe de Impacto Ambiental favorable y se cumplen las condiciones establecidas en el mismo (artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).
 - El proyecto no requiere procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Se declara que la instalación dispone del certificado de compatibilidad urbanística para el uso pretendido.
5. Se declara que (elegir una opción):
 - La instalación dispone de la correspondiente licencia urbanística para el desarrollo de la actividad, por ser necesario realizar obras de edificación.
 - La instalación no requiere licencia urbanística para el desarrollo de la actividad, ya que no se precisa realizar obras de edificación.
6. Se declara que se cumple con las Ordenanzas Municipales de aplicación.
7. Se declara que la instalación, en lo referente a la autorización de vertidos:
 - Dispone de autorización de vertido al sistema público de saneamiento municipal.
 - Dispone de autorización de vertido al dominio público hidráulico.
 - No requiere autorización de vertido según lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.

SE DECLARA (II)

8. Se declara haber presentado las comunicaciones ambientales legalmente exigibles (marcar lo que proceda):
- Productor de residuos (artículo 35 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).
 - Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo C (Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y sus modificaciones).
 - Emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (artículo 3 Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades).
 - Informe preliminar de situación del suelo, al tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de suelos (artículo 3 y Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
9. Se declara que se cuenta con justificación técnica del cumplimiento del:
- Código Técnico de la Edificación, en relación al documento básico de seguridad en caso de incendio.
 - Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
10. Se declara que se cuenta con justificación técnica del cumplimiento del:
- Código Técnico de Edificación en relación al documento básico de protección frente al ruido.
 - Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
11. Se declara que se posee la documentación y el proyecto o memoria técnica de la instalación suscrito por técnico competente.
12. Se declara que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos administrativos durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

ANEXO II. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD Y DE SUS INSTALACIONES

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE SUS INSTALACIONES

ACTIVIDAD	CNAE 2009	7500. Actividades veterinarias.
	Tipo de actividad	Clínica veterinaria con tres salas de hospitalización.
	Local de pública concurrencia	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Aforo máximo ---
	Horario de funcionamiento de la actividad	10:00-14:00; 16:00-20:00

Clínica veterinaria especializada en el tratamiento canino y felino.

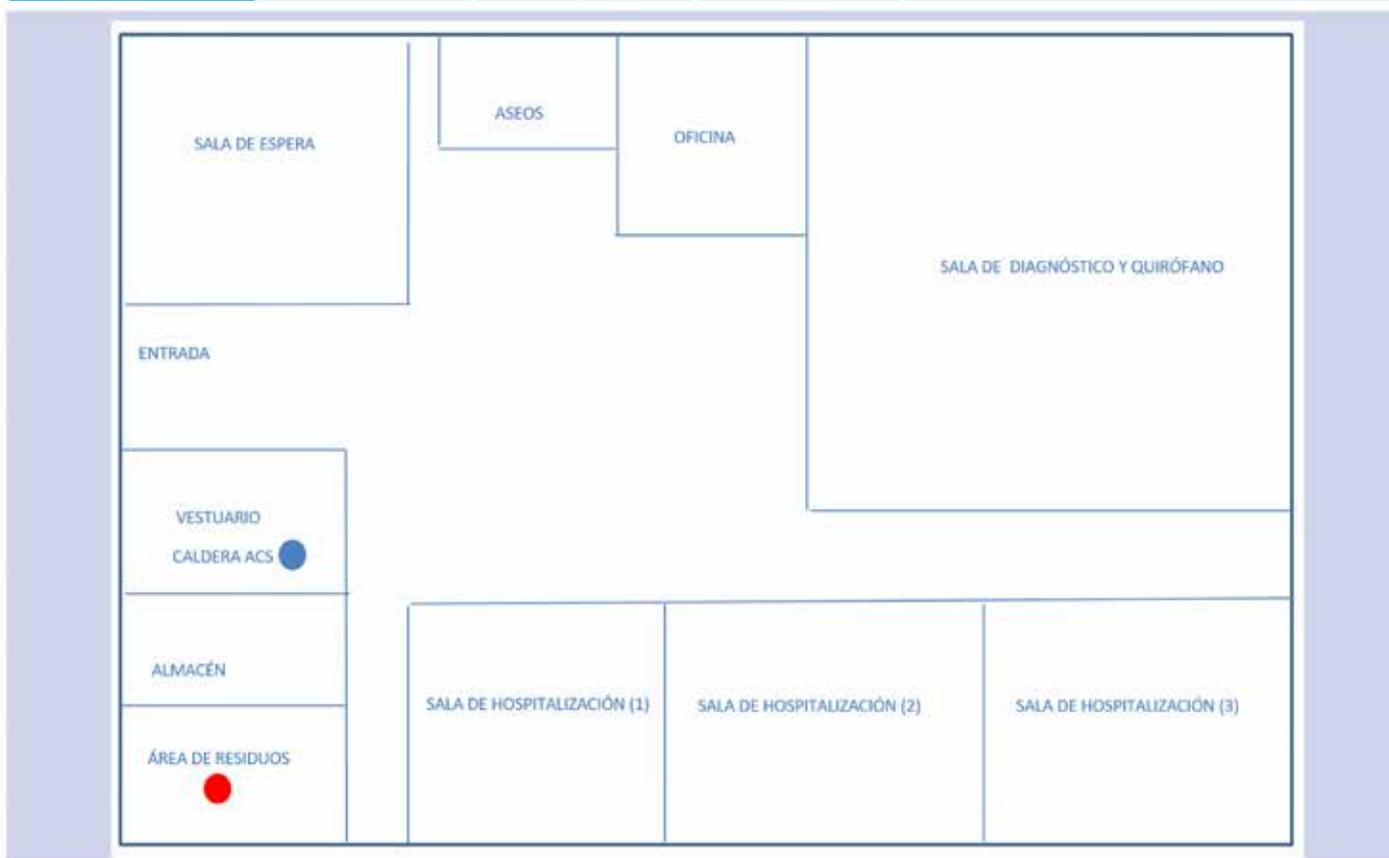
Se realizan pequeñas intervenciones quirúrgicas y se cuenta con tres salas de hospitalización.

Servicio de urgencias 24 h (atención domiciliaria).

Local situado en un bajo de edificio de viviendas.

3. LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

SUPERFICIE (m2)	Total parcela	200	m2	Construida	200	m2
PLANOS	Se adjuntan planos	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Descripción	Plano de instalaciones, equipos, almacenamientos, focos y aguas.	



4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD, SUS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS APLICADAS

FOCOS	Ruido	Maquinaria industrial	Animales hospitalizados y visitas a la clínica.			
		Medidas	Insonorización de área de diagnóstico quirúrgico y salas de hospitalización. Puerta de acceso automática.			
	Emisiones atmosféricas	Emisiones canalizadas	<input checked="" type="checkbox"/> Combustión	<input type="checkbox"/> No combustión	Combustible	Gasoil
			APCA	03 01 03 05 (sin grupo)		
Caldera 30 kWt						
	Medidas	No				
VERTIDO 2	Tipo	Sanitarias				
	Origen	Aseos y vestuarios				
	Conexión	Red municipal				
	Coord.	xxx.xxx; y.yyy.yyy				
	Situación	Existente				
	Medidas	No				

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD, SUS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS APLICADAS

RESIDUOS	Pequeño productor de residuos peligrosos	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	Productor de residuos peligrosos	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
	Pequeño productor de residuos no peligrosos	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	Productor de residuos no peligrosos	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
	Tipo 1	Residuos domésticos o asimilables	
	Cantidad 1	0,1t	
	Medidas 1	Depósito cerrado y área separada	
	Tipo 2	Residuos de curas, guantes, sondas, bolsas de orina vacías, etc.	
	Cantidad 2	0,3t	
	Medidas 2	Depósito cerrado y área separada	
	Tipo 3	Sangre y hemoderivados	
	Cantidad 3	0,3 t	
	Medidas 3	Depósito cerrado y área separada	
	Tipo 4	0,2 t	
	Cantidad 4	Depósito cerrado y área separada	
	Medidas 4	Sistemas de extinción manual (extintores)	

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD, SUS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS APLICADAS

ACTIVIDAD	Empleo de sustancias combustibles (gas natural)
	Empleo de equipos veterinarios
	Medidas
	Sistemas de detección y alarma manual (pulsadores y sirenas)
	Sistemas de extinción manual (extintores)

4. Coordinación entre instrumentos de intervención administrativa ambiental.

La Ley de Calidad Ambiental establece diferentes herramientas de coordinación entre distintos procedimientos administrativos, y lo hace en su título IV, artículos 79 al 85.

Los supuestos que analiza son los siguientes:

- Coordinación Autorización Ambiental Integrada (AAI) vs Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de competencia autonómica.
- Coordinación Autorización Ambiental Integrada (AAI) vs Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIA) de competencia autonómica.
- Relación Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) vs Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- Coordinación Autorización Ambiental Integrada (AAI) vs otras autorizaciones sustantivas o sectoriales (competencia autonómica o estatal).
- Coordinación Autorización Ambiental Integrada (AAI) vs autorización sectorial estatal en materia de vertidos.
- Coordinación Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) vs evaluación del impacto en la salud (pendiente de desarrollo).

5. Información ambiental, participación e información pública. Instrumentos voluntarios.

La LCA recoge diferentes artículos relativos al acceso a la información de carácter ambiental, la participación pública y la necesidad de impulsar instrumentos voluntarios de mejora ambiental.

Así, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente deberá elaborar y publicar anualmente un informe de coyuntura sobre el estado del medio ambiente del Principado de Asturias y otro cada cuatro años de carácter general.

Estos informes serán publicados en el portal de medio ambiente [Red Ambiental Asturias \(RAMAS\)](#). Los contenidos mínimos serán los siguientes:

- Informe del estado y calidad de aguas, aire, suelo; cambio climático y medio natural.
- Planes y programas y demás actuaciones públicas de protección ambiental o con incidencia sobre el mismo.
- Principales focos contaminantes, índices de inmisión y exposición de la población.
- Autorizaciones Ambientales Integradas, valores límite de emisión autorizados, demás condiciones establecidas en las mismas, así como Mejores Técnicas Disponibles.
- Declaraciones ambientales estratégicas e informes ambientales estratégicos de planes y programas y estudios de impacto e informes de impacto emitidos por el órgano ambiental.

- Planes y programas de inspección ambiental y memorias de actuación y resultados de inspecciones ambientales a actividades e instalaciones.
- Lista de autoridades públicas ambientales en poder de la información ambiental.

Además, la LCA cita expresamente la necesidad de promover y garantizar el derecho de **participación pública**, tanto del público interesado como del público general, en procedimientos de carácter ambiental, así como en la elaboración, modificación, revisión y aprobación de planes, programas, proyectos y disposiciones relacionados con el medio ambiente. Los comentarios, observaciones o alegaciones de la participación pública se realizarán antes de la toma de cualquier decisión, debiendo realizarse una respuesta motivada a las mismas por parte del titular.

Para facilitar la participación pública la LCA establece la creación de un **Registro de Entidades Ambientales** en el Principado de Asturias en el que se podrán inscribir personas jurídicas sin ánimo de lucro que cuenten entre sus fines la protección del medio ambiente o alguno de sus componentes; que lleven dos años legalmente constituidas, ejercitando de forma activa actividades y que éstas se desarrollen en el ámbito afectado por una actividad o instalación.

Para favorecer la relación y participación de las Administraciones públicas con los agentes económicos, sociales e institucionales la Ley crea el **Consejo de Medio Ambiente** como órgano consultivo y de participación en materia de medio ambiente, adscrito a la Consejería competente. Cualquier informe, recomendación o propuesta emitida por el Consejo de Medio Ambiente **no tendrá carácter vinculante**.

CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

FUNCIONES

- Asesorar e informar de las políticas, estrategias, acuerdos y programas medioambientales y efectuar un seguimiento de los mismos.
- Realizar propuestas para el debate o discusión.
- Proponer o emitir informes que conecten las políticas ambientales; proponer buenas prácticas ambientales.
- Impulsar la participación de la Universidad y otros centros de investigación.
- Realizar labores de seguimiento de actuaciones desarrolladas por las instituciones; y ejercer otras funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente

REPRESENTANTES

Consejero/a de Medio Ambiente (presidente)

Vocales (22) pertenecientes a la:

- Administración.
- Federación Asturiana de Concejos.
- Asociaciones o movimientos ciudadanos con mayor representatividad medioambiental.
- Asociaciones de consumidores y usuarios.
- Federación Asturiana de Empresarios.
- Organizaciones sindicales.
- Universidad de Oviedo.
- Centros tecnológicos.
- Expertos en medio ambiente.
- Cámaras Oficiales de Comercio.
- Real Instituto de Estudios Asturianos y Colegios Profesionales
- Tres vocales de la Administración General del Estado, de los cuales dos pertenecerán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil.

Por otra parte, **los instrumentos para mejorar la calidad ambiental que determina la LCA** son:

• **Convenios de colaboración y acuerdos voluntarios** entre el Principado y otros agentes económicos y sociales dispuestos a contribuir a la protección del medio ambiente y mejora de su calidad más allá de lo exigido por la legislación.

• **Adhesión del Principado de Asturias** al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (**EMAS**) y fomento de la adhesión a este Sistema en la región.

• Promoción de la **inscripción voluntaria al registro de huella de carbono** del Principado de Asturias y la reducción voluntaria de emisiones.

• Promoción de la producción y consumo de productos con impacto reducido durante todo su ciclo de vida a través de la **etiqueta ecológica de la Unión Europea**.

• Aprobación de una **Estrategia de Economía Circular** para promover la ecoinnovación y utilización de tecnologías más sostenibles e introducción de productos más ecológicos. En particular mediante la utilización de subproductos, materias primas secundarias y materiales reciclados o provenientes de procesos de reparación. Su uso **podrá ser un criterio preferente en concesión de subvenciones y en la compra y contratación pública**.

• Inclusión de **criterios ambientales en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de contratos y contratación de la Administración del Principado de Asturias**. Entre otros: reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, adaptación y mitigación del cambio climático, uso de energías renovables, mejora de eficiencia energética, mantenimiento o mejora de la calidad ambiental, gestión sostenible del agua, desarrollo de economía circular, promoción de materiales reciclados o reutilizables, suministros de productos locales o de producción ecológica, etc. En los pliegos se incluirán porcentajes a utilizar, por lo menos del 40% y las cláusulas de penalización para garantizar su cumplimiento.

• Promover la **fiscalidad y otros instrumentos de política ambiental** para contribuir a los objetivos de la LCA y velar por la calidad ambiental de Asturias, destinando cualquier ingreso adicional a actuaciones vinculadas a la protección y mejora del medio ambiente. Asimismo, la Administración habilitará **incentivos económicos y fiscales para estimular la actividad económica y ambientalmente responsable**, implantación y permanencia de empresas social y ambientalmente responsables y fomentar la creación de nuevas explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales ambientalmente responsables.

• Incluir en el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales** partidas destinadas a actuaciones en materia de **lucha contra el cambio climático**. Anualmente se determinará el porcentaje de presupuesto para cada uno de los departamentos de la Administración.

• **Fomentar e incentivar la investigación, el desarrollo y la innovación** en la generación y aplicación de nuevos conocimientos en materia de medio ambiente y cambio climático. Asimismo, impulsar la educación, formación y sensibilización ambiental.

6. Otras consideraciones adicionales y necesidad de desarrollo reglamentario.

6.1. Creación del registro de actividades con incidencia ambiental.

La Ley establece la creación de un Registro de Autorizaciones Ambientales Integradas del Principado de Asturias siendo el órgano competente para su gestión y mantenimiento el órgano sustantivo ambiental. Estará alojado en el portal web de la Red Ambiental de Asturias, con acceso público. Su contenido será el marcado por el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento EPRTTR, y de las Autorizaciones Ambientales Integradas.*

En el registro también se integrarán los datos relativos a las Declaraciones Responsables Ambientales, siendo el órgano sustantivo ambiental de la Administración del Principado de Asturias el encargado de su mantenimiento.

En concordancia con el marco competencial, se facilitará el acceso a ayuntamientos y entre otras cuestiones, se integrará la siguiente información:

- Persona titular.
- Actividad que se desarrolla.
- Identificación del emplazamiento en el que se lleva a cabo.
- Fecha de inicio y número de expediente municipal.

La LCA recoge que se deberán habilitar las herramientas para la interconexión del Registro de Autorizaciones Ambientales del Principado de Asturias con otros registros ambientales autonómicos, en particular en materia de residuos, emisiones a la atmósfera, compuestos orgánicos volátiles e instalaciones sujetas a comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. También con los registros de competencia municipal con la finalidad de reducir cargas y evitar la remisión de información que ya obre en poder de la Administración.

6.2. Vigilancia, control e inspección ambiental.

La LCA dedica un título específico para las tareas de vigilancia, control e inspección ambiental.

Todas las actividades bajo algunos de los regímenes de intervención estarán sometidas a vigilancia, control e inspección, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y determinar la eficacia de las medidas establecidas.

Las competencias para ello serán de la Consejería con competencias en medio ambiente cuando se trate de instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada y a los ayuntamientos cuando se trate de actividades sujetas a Declaración Responsable Ambiental. Además, en el caso de planes y proyectos sometidos a Evaluación Ambiental, corresponderá al órgano sustantivo, aunque el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

Los titulares de las instalaciones deberán:

- **cumplir con las obligaciones de control periódico y suministro de información** que se indiquen en su autorización;
- **prestar asistencia y colaboración** a quienes realicen tareas de vigilancia, control e inspección ambiental;
- **informar al órgano sustantivo ambiental** de cualquier incidencia o accidente que se produzca en su instalación y pueda afectar al medio ambiente.

El órgano sustantivo ambiental elaborará planes plurianuales (máximo 4 años) para definir los objetivos y actuaciones ambientales y programas anuales para la vigilancia y control de las instalaciones. La periodicidad de las visitas dependerá de la peligrosidad de la instalación, pudiendo realizarse visitas en caso de denuncias, accidentes, incidentes medioambientales o por incumplimientos.

La vigilancia, control e inspección ambiental será llevada a cabo por funcionarios, que podrán ser asistidos por no funcionarios. Estos funcionarios gozarán de consideración de agentes de la autoridad, pudiendo recabar cualquier documentación con repercusión ambiental, así como acceder en cualquier momento a una instalación.

En estas visitas se levantarán actas en las que se describirán los hechos, condiciones e irregularidades detectadas y alegaciones formuladas. Una copia se la quedará el inspeccionado. Tras la visita, en el caso de Autorizaciones Ambientales Integradas, los órganos competentes elaborarán un informe sobre la actuación realizada con conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización. Este informe será remitido al titular en un plazo de dos meses desde la visita.

En caso de deficiencias, el órgano sustantivo requerirá su subsanación en un plazo variable pero no superior a los 6 meses. Si hay riesgo o deterioro grave del medio ambiente, podrá suspenderse la actividad hasta la subsanación, y se podrá imponer una sanción.

Por su parte, los titulares deberán poner en conocimiento de la Administración correspondiente cualquier funcionamiento anómalo de instalación o sistemas de autocontrol, y accidentes o daños ambientales. En un plazo no superior a las 72 horas se deberá enviar informe completo sobre el mismo al órgano sustantivo ambiental.

Otro tipo de control ambiental es aquel llevado a cabo por un organismo de control ambiental (OCA), que podrá estar incluido en su correspondiente autorización.

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones con la finalidad de mejorar la eficiencia en materia de protección ambiental.

6.3. Disciplina ambiental. Infracciones y sanciones.

Se trata de otro título incluido en la LCA que recoge fundamentalmente las **infracciones administrativas y sus sanciones**, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir los responsables de la infracción.

Complementan además las incluidas en las normativas sectoriales ambientales no contempladas en la LCA, derivadas del marco normativo estatal.

Se recomienda, la lectura del artículo 102 para comprobar qué supuestos determinan los tres tipos de infracciones (muy graves, graves y leves) y sus sanciones.

De forma habitual, el marco sancionador referencia los responsables de las infracciones. Así, la LCA incluye como responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como agrupaciones de las mismas, comunidades de bienes u otros tipos de unidades económicas o patrimonios separados.

En particular serán sujetos responsables la persona titular de la concesión o autorización, promotores de proyectos o titulares de instalaciones y actividades y los operadores de las instalaciones cuando no coincidan con el titular de las mismas. En el caso de corresponder a varias personas y no poder determinar el grado de participación, responderán de forma solidaria.

6.4. ¿Cuál será el previsible desarrollo reglamentario de la Ley de Calidad Ambiental?

Entre las posibles a materias sujetas a desarrollo reglamentario, la LCA recoge las siguientes:

- Artículo 7: pautas y contenido de los informes de estado del medio ambiente, indicando índices, parámetros, actividades y usos objeto de los mismos. También incluirá los ámbitos territoriales y medios naturales o urbanos, que serán objeto de análisis.
- Artículo 13 y siguientes: reglas básicas de organización y régimen de funcionamiento del Consejo de Medio Ambiente y el procedimiento de designación de sus miembros.
- Artículo 22: metodología para la elaboración y análisis de presupuesto climático para incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales, partidas destinadas a actuaciones en materia de la lucha contra el cambio climático, tanto en el ámbito de la prevención como de la mitigación y la adaptación.
- Artículo 32: determinación de actividades estratégicas por tener una relevancia especial en la recuperación económica, social y territorial del Principado de Asturias; por ser generadoras de riqueza y empleo; por contribuir a la sostenibilidad ambiental; por estar dirigidas a garantizar la viabilidad de una empresa o sector industrial expuesto a riesgos para su continuidad; o por conllevar una expansión significativa y sostenible del tejido industrial y/o su consolidación.
- Artículo 72 y siguientes: regulación del contenido y efectos de las Declaraciones Ambientales Estratégicas.
- Artículo 76 y 77: creación del Registro de Autorizaciones ambientales y Declaraciones ambientales responsables.
- Artículo 90: regulación del contenido de informe de vigilancia ambiental de instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada Ordinaria.
- Artículo 98: regulación de los mecanismos de colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Colegios Profesionales con el control ambiental.
- Artículo 112: términos de apertura de un expediente de restauración de la legalidad ambiental y reparación de los daños causados al medio ambiente.

Además, definición de los modelos de Declaración responsable ambiental, de la Memoria descriptiva y de las tablas o nomenclator de actividades sujetas a Declaración Responsable Ambiental.

FADE

FINANCIADO POR



Principado de
Asturias

Consejería de Transición
Ecológica, Industria
y Desarrollo Económico

PATROCINAN:

